

Conoce las modificaciones en materia de LA/FT y FP incorporadas por la Resolución SBS N° 01015-2026



Con fecha 8 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **Resolución SBS N° 01015-2026**, mediante la cual la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) actualiza la regulación sobre supervisión, sanciones e infracciones en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, “LA/FT y FP”), aplicable a determinados sujetos obligados.

I. Juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

Respecto a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, se han introducido modificaciones a la Resolución SBS N° 1695-2016, incorporando los siguientes cambios:

Cambios en la gestión de sujetos obligados y el Sistema de Prevención de LA/FT y FP

Se dispone que, si un Sujeto Obligado (en adelante, “SO”) pierde dicha condición por falta de autorización del MINCETUR o por modificación normativa, debe notificarlo mediante declaración jurada a través de SISDEL de conformidad con los plazos dispuestos.

Asimismo, se establece que un SO que desarrolle varias actividades deberá implementar un único Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, “SPLAFT-FP”), cumpliendo con las exigencias de cada actividad.

Se precisa que, la UIF-Perú, en coordinación con el organismo supervisor, podrá exceptuar o dejar sin efecto ciertos requisitos, considerando el nivel de riesgo de LA/FT y FP, así como el tamaño, complejidad y volumen de operaciones del SO.

Incorporación del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP)

La nueva regulación incorpora expresamente dentro del SPLAFT-FP la evaluación del riesgo de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP), en línea con las recomendaciones internacionales del GAFI.

Identificación y evaluación de riesgos

Se añade que los SO deberán evaluar las posibles ocurrencias e impacto de los riesgos identificados, considerando aspectos como la frecuencia de los segmentos identificados, el canal de distribución del servicio y otros atributos del factor de riesgo “productos y/o servicios”.

Asimismo, se incorpora la zona geográfica como un factor adicional de riesgo junto con producto, servicio y cliente, para reforzar la identificación y gestión integral de los riesgos.

Capacitación e Inducción

En materia de capacitación e inducción, se establece que, dentro de los 30 días posteriores al ingreso de un nuevo trabajador o director, el SO, a través del oficial de cumplimiento, debe brindar una inducción sobre los alcances del SPLAFT, debiendo dejar constancia documental de su realización.

Asimismo, se amplía el contenido mínimo de los programas de capacitación, incorporándose información relativa a las listas vinculadas a la prevención del LA/FT y FP, así como a los mecanismos de congelamiento de fondos o activos tanto por disposición de la SBS como en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Debida diligencia de clientes

Se añaden los siguientes datos como información mínima a solicitar del cliente: estado civil; nombres y apellidos del cónyuge; domicilio; ocupación; número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico; propósito de la relación con el SO, siempre que no se desprenda directamente del objeto del contrato; e identidad del beneficiario de la operación.

Asimismo, en el régimen reforzado, se establece su aplicación a clientes vinculados con personas naturales o jurídicas sujetos a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo.

Debida diligencia de trabajadores y directores

Se incorpora la obligación de verificar, al menos una vez al año, que la información de debida diligencia se mantenga actualizada.

Debida diligencia de proveedores

En materia de debida diligencia se incorpora a los proveedores, comprendiendo dentro de esta categoría a las personas naturales o jurídicas que brindan bienes o servicios directamente relacionados con la actividad del SO que es supervisada por el MINCETUR. Asimismo, se establece la obligación de mantener actualizada su información de manera periódica, fijándose un plazo máximo de actuación de dos (2) años; en caso de no registrarse modificaciones, deberá dejarse constancia de ello.

Registro de operaciones

En materia del registro de operaciones, se incluye en el RO a los ganadores de premios que otorgue el SO como consecuencia de un sorteo, rifa u otra promoción comercial que se lleven a cabo en sus salas de juego. Esta información antes se indica que debía ser incluida el REGAP (Registro de ganadores de premios) en el que SO registraba los datos de la persona ganadora; sin embargo, dicho registro ya no existe en la normativa vigente.

Informe de Auditoría Interna

Se establece la elaboración del Informe de Auditoría Interna (IAI) que evalúe el diseño y aplicación del SPLAFT-FP por parte del área de auditoría interna, en caso el SO cuente con ella; y, en su defecto, por un gerente o cargo equivalente distinto al oficial de cumplimiento.

Asimismo, se dispone que el SPLAFT-FP debe ser evaluado por una sociedad de auditoría externa, siempre que el SO tenga la obligación legal de contar con dicha evaluación.

Detección de operaciones inusuales

Se precisa que las operaciones inusuales ya no se limitan exclusivamente a los trabajadores, permitiéndose que puedan ser detectadas por cualquier otro sujeto relacionado al SO.

Informe Anual del Oficial de Cumplimiento

Se añade que el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) deberá incluir, como contenido obligatorio, información sobre: los procedimientos de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT y FP; procedimientos de debida diligencia respecto de clientes, directores, trabajadores y proveedores; procedimientos de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas; número de trabajadores y número de capacitaciones en temas de prevención de LA/FT y FP, incluyendo cuántas personas fueron capacitadas, cuántas recibieron capacitación más de una vez al año y el detalle de los temas según perfil y función; tipo y número de documento de identidad de socios, accionistas, asociados, gerentes u otros responsables; y ubicación geográfica de locales y salas de juego en el Perú.

Oficial de Cumplimiento Corporativo

La modificación hace el régimen más estricto y ordenado. Se exige que el oficial de cumplimiento corporativo sea de dedicación exclusiva (con posibilidad de excepción) y el proceso de autorización pasa a ser secuencial: primero se obtiene la aprobación de los organismos supervisores y luego la de la UIF-Perú.

Además, se incrementan los requisitos de información, se formalizan los procesos de reemplazo e incorporación de nuevos integrantes al grupo económico, y se amplían las facultades de revocación, permitiendo que tanto la UIF-Perú como los organismos supervisores puedan dejar sin efecto la autorización.

Registro de Operaciones

Se establece que el Registro de Ganadores de Premios (REGAP) deja de existir, y que toda información sobre ganadores de premios deberá registrarse en el Registro de Operaciones (RO). Es decir, ahora en el RO se incluirán los canjes de fichas, tickets u otros medios de juego en las cajas de las salas de juego, independientemente del tipo de fondos utilizados, así como los ganadores de premios derivados de sorteos, rifas u otras promociones comerciales.

En cuanto a los umbrales, se mantiene que deben registrar las operaciones de canje por montos iguales o superiores a US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en otras monedas, mientras que todas las operaciones de premios derivados de promociones comerciales deberán registrarse sin importar el monto.

II. Modificación de la Resolución SBS N° 02648-2024 (Proveedores de Servicios de Activos Virtuales- PSAV-) y Resolución SBS N° 789-2018 (SO supervisados por la UIF)

Se precisa que, para ambas resoluciones, la comunicación de la remoción del oficial de cumplimiento corporativo al organismo supervisor debe realizarse a través del medio que este determine, brindando claridad sobre el canal de notificación. Previamente, la normativa solo regulaba la comunicación a la UIF-Perú mediante la plataforma SISDEL u otro medio que determine la SBS, sin especificar cómo notificar al organismo supervisor.

Asimismo, se establece que los procedimientos para designar un oficial de cumplimiento corporativo, aplicables a ambas resoluciones, dependen del tipo de supervisión del grupo económico: si todos los SO están bajo un mismo organismo supervisor, se aplica un procedimiento; si hay supervisión mixta (UIF-Perú y otros organismos), el procedimiento se ajusta a esa estructura. Se incorporan reglas claras sobre la presentación de solicitudes, la comunicación de designaciones y la posibilidad de revocación de la autorización, garantizando formalidad, control y trazabilidad en la gestión del cargo.

Finalmente, se incluye explícitamente que el coordinador corporativo debe coordinar acciones tanto sobre prevención de LA/FT como sobre prevención del FP (Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva), para asegurar el cumplimiento integral de ambas resoluciones.

III. Modificar la Resolución SBS N° 5389-2013 y sus anexos (Reglamento de Sanciones e Infracciones en materia de prevención del LA/FT aplicable a SO que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, así como juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.

Antes, el Reglamento solo aplicaba a personas jurídicas que operan salas físicas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas. Con la modificación, su alcance se amplía para incluir también a personas jurídicas que explotan plataformas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, manteniendo la supervisión y potestad sancionadora del MINCETUR.

Se precisan sanciones para los juegos de casino y tragamonedas con salas físicas, incluyendo la falta de constancia de haber informado a nuevos trabajadores y directores sobre el SPLAFT dentro de los 30 días, así como infracciones muy graves por no reportar operaciones sospechosas e incumplir las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU (sanciones de hasta 8 UIT).

Por su parte, se introducen sanciones aplicables a las empresas que explotan juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a quienes les resulta aplicable la Resolución SBS N° 03622-2025. Se incorporan y adecúan infracciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de estos sujetos, fortaleciendo la capacidad de supervisión y sanción del MINCETUR. Esto completa un marco normativo que antes no existía, permitiendo sancionar cualquier incumplimiento del SPLAFT según el Reglamento de Sanciones e Infracciones actualizado.

IV. Modificación de la Resolución SBS N° 8930-2012, Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a SO supervisados por la UIF.

Se amplía el alcance del reglamento para incluir a nuevos SO: (i) personas jurídicas que prestan servicios de transporte y custodia de dinero y valores no supervisadas por la SBS; (ii) empresas de *factoring* fuera del ámbito de la Ley N° 26702; (iii) sociedades gestoras de fondos de inversión de oferta privada no supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores; y (iv) otros SO designados por norma expresa bajo supervisión de la UIF-Perú o sin organismo supervisor.

Se incorporan dos nuevas infracciones: (i) Infracción 1-A: por no implementar las recomendaciones de la Superintendencia a través de la UIF-Perú sobre el sistema de prevención de LA/FT; y (ii) la Infracción 15-A, por no contar con un manual de prevención y gestión de riesgos de LA/FT y FP debidamente aprobado según la normativa vigente.

Para más información sobre la aplicación de la Resolución SBS N° 01015-2026 o la implementación del SPLAFT, sírvase contactar al equipo del área de Derecho Penal Empresarial y Compliance.

Juan Diego Ugaz
Socio

juh@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Erick Palao
Asociado Principal

epv@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Mercedes Ramirez
Asociada

mra@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Julio Huayta
Asociado

jhq@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Cynthia Roldán
Asociada

cro@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Jesica Silva
Consultora

jsh@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)